



**PROYECTO QUE MODIFICA LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE VINCULACIÓN Y GRUPO ECONÓMICO, LAS NORMAS PRUDENCIALES PARA LAS OPERACIONES CON PERSONAS VINCULADAS A LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, Y LA CIRCULAR DE APLICACIÓN DE LÍMITES OPERATIVOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 201° AL 212° DE LA LEY GENERAL**

El referido proyecto tiene por objeto considerar, entre otros, los siguientes aspectos en la normativa vigente:

- Se define a los entes jurídicos como: (i) patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personalidad jurídica o ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Se considera en esta categoría, entre otros, a: los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos y consorcios.
- Se establece la posibilidad de vinculación con entes jurídicos. Asimismo, se considera que estos pueden formar parte de grupos económicos.
- Se precisa que existe relación de propiedad biunívoca cuando las acciones o participaciones con derecho a voto que tiene en propiedad directa o indirecta (por conducto de terceros) una persona o ente jurídico representan el 4% o más de las acciones o participaciones con derecho a voto de una persona jurídica o ente jurídico. Adicionalmente se menciona que la referida relación se presenta en función a las características de la acción o participación, aun cuando los derechos políticos o económicos relacionados a estas puedan haber sido cedidos, a través de cualquier título, a terceros.
- Se indica que el control es indirecto cuando una persona o ente jurídico tiene facultad para designar, remover o vetar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, para ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente, para aprobar las políticas operativas y/o financieras, para aprobar las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones, para designar, remover o vetar al gerente general en el caso de personas jurídicas, o del gestor quien se encuentra facultado para el manejo de los fondos, en el caso de entes jurídicos; aun cuando no ejerce más de la mitad del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios.
- Se incorporan aspectos referidos a la aplicación del límite a que se refiere el artículo 202° de la Ley General.

La Resolución entraría en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Las empresas que a la entrada en vigencia de la Resolución excedan los límites operativos a que se refieren los artículos 202° al 211° de la Ley General, contarían hasta el 30.6.2015 para cumplir con los límites. Durante dicho periodo las empresas no podrían incrementar los financiamientos que hayan otorgado a las respectivas contrapartes.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 8 de mayo de 2015.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 1 de abril de 2015